Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20195500100671

Bogotá, 15/04/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado
Travel Del Llano SAS
CARRERA 3 No 11 - 22 VEREDA CENTRO
VILLAVICENCIO - META

Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 1137 de 11/04/2019 POR LA CUAL SE RECONOCE PERSONERIA SE RECHAZAN E INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Coordinador Grupo de Notificaciones
Anexo: Copia del Acto Administrativo.
Proyectó: Elizabeth Bulla
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\COM 1137.docx

@Supertransporte

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

1137
11-04-2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

AUTO No. - - 1137 DE 11 ABR 2019

Por el cual se reconoce personería, se rechazan e incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 36544 del 16 de agosto de 2018, con expediente virtual **No. 20188303488801799E - 20188303400000864-E** contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRAVEL DEL LLANO S.A.S**, con **NIT. 900701795-1.**

EI SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Ley 105 de 1993, el Decreto 174 del 2001,Decreto 348 de 2015, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, la Ley 336 de 1996 y el Decreto 2409 de 2018[1].

HECHOS

1. Mediante Resolución No. 92 del 28 de octubre de 2014, el Ministerio de Transporte otorgó habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRAVEL DEL LLANO S.A.S**, con **NIT. 900701795-1** en la modalidad de Especial.

2. Con Memorando No. 20168200174563 del 09 de diciembre de 2016, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comisionó a un profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección para que practicara visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRAVEL DEL LLANO S.A.S**, con **NIT. 900701795-1** los días 12 y 13 de diciembre de 2016.

3. Mediante Comunicación de Salida No. 20168201323791 del 09 de diciembre de 2016, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comunicó al Gerente de la mencionada empresa de la visita que se practicaría por parte del profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección los días 12 y 13 de diciembre de 2016.

4. Mediante Radicado No. 20165601075192 del 16 de diciembre de 2016, el profesional comisionado del Grupo de Vigilancia e Inspección allegó documentación acopiada durante la visita

[1] **ARTÍCULO 27.** *Transitorio.* Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por el cual se reconoce personería, se rechazan e incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 36544 del 16 de agosto de 2018, con expediente virtual **No. 20188830348801799E - 20188303400000864-E** contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRAVEL DEL LLANO S.A.S**, con **NIT. 900701795-1.**

practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRAVEL DEL LLANO S.A.S**, con **NIT. 900701795-1** los días 12 y 13 de diciembre de 2016.

5. Mediante Memorando No. 20178200042553 del 06 de marzo de 2017, el Grupo de Vigilancia e Inspección realizó informe de visita practicada los días 12 y 13 de diciembre de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRAVEL DEL LLANO S.A.S**, con **NIT. 900701795-1.**

6. A través de Memorando No. 20178200111283 del 13 de junio de 2017, el Grupo de Vigilancia e Inspección, remitió al Grupo de Investigaciones y Control, informe y expediente de visita de inspección practicada a la empresa.

7. Así las cosas, a través de Resolución No. 36544 del 16 de agosto de 2018, se inició investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRAVEL DEL LLANO S.A.S**, con **NIT. 900701795-1**, en la cual se formularon los siguientes cargos:

*"**CARGO PRIMERO:** (...) presuntamente no aportó el programa y cronograma de capacitación de los conductores correspondientes a la vigencia 2016 ni los soportes respectivos tales como certificaciones y listados de asistencia, así como tampoco aportó información que permita evidenciar que cuente con un sistema de comunicación bidireccional entre la empresa y todos los vehículos vinculados en la modalidad de transporte Especial.*

Por lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRAVEL DEL LLANO S.A.S identificada con NIT 900701795 - 1, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal c) y en el parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 (...)"

*"(...) **CARGO SEGUNDO:** presuntamente no cuenta con programa de mantenimiento preventivo y correctivo y no realiza mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor de acuerdo a las normas vigentes, por lo que presuntamente transgrede los artículos 2 y 3 de la Resolución 315 de 2013, aclarada mediante Resolución No. 378 de 2013*

Acorde con lo anterior la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRAVEL DEL LLANO S.A.S identificada con MT 900701795 -1, se encuentra inmersa en la conducta y sanción previstas en el literal e) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 (...)"

*"**CARGO TERCERO:** (...) no tiene implementado el protocolo de alistamiento diario de acuerdo a las normas vigentes, por lo cual, presuntamente trasgrede lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución 315 de 2013, del Ministerio de Transporte.*

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRAVEL DEL LLANO S.A.S identificada con NIT 900701795 - 1, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) artículo 46 de la Ley 336 de 1996 (...)"

8. Teniendo en cuenta que la Resolución No. 36544 del 16 de agosto de 2018 fue notificada por aviso el día 03 de septiembre de 2018, según guía de envió N° RA003960832CO expedida por la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que la investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles a partir del día de la notificación para presentar por

escrito los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer, por lo que la fecha límite para su presentación fue el día 24 de septiembre de 2018.

9. Con Radicado **No. 2018-560-410089-2 del 28 de septiembre de 2018,** la señora Margarita María Chacón, identificada con la cédula de ciudadanía 1.018.410.247, portadora de la tarjeta profesional No. 203.183 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderada de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Especial **TRAVEL DEL LLANO S.A.S,** con **NIT. 900701795-1**, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción que le asiste, presentó escrito de descargos con anexos documentales por fuera del término legal, razón por la cual ni el escrito ni las pruebas aportadas serán tenidas en cuenta.

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *"por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte"*, el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciaran conforme a las reglas de la sana crítica.

Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, *"por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, se dispone que *"los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer"*, las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Ahora bien, en el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), señaló lo siguiente:

> *"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar.*
>
> *Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley."* (Subrayado fuera del Texto).

De conformidad con lo anterior y en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y por los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho al tenor de la pertinencia, utilidad y conducencia de las pruebas, las resolverá en los siguientes términos:

C

Por el cual se reconoce personería, se rechazan e incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 36544 del 16 de agosto de 2018, con expediente virtual **No. 2018830348801799E - 20188303400000864-E** contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRAVEL DEL LLANO S.A.S**, con **NIT. 900701795-1.**

a) Reconocer personería jurídica

Reconocer personería jurídica a la Doctora Margarita María Chacón, identificada con la cédula de ciudadanía 1.018.410.247, portadora de la tarjeta profesional No. 203.183 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Especial **TRAVEL DEL LLANO S.A.S**, con **NIT. 900701795-1**, en la presente actuación administrativa, conforme al poder que allegó en los escritos de descargos.

b) Rechazar los escritos de Descargos por extemporáneos:

Iniciada la actuación administrativa de carácter sancionatorio mediante Resolución **No. 36544 del 16 de agosto de 2018**, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de especial **TRAVEL DEL LLANO S.A.S**, con **NIT. 900701795-1**, se surtió notificación por aviso del referido acto el día **03 de septiembre de 2018**.

De este modo, la investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles a partir del siguiente al de la diligencia de notificación para presentar por escrito los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, por lo que dicho término culminó el día 24 de septiembre de 2018.

No obstante, la investigada allegó escrito de descargos con Radicado **No. 2018-560-410089-2 del 28 de septiembre de 2018** (Folios 89 a 241), es decir, fuera del término que le concede la Ley, por lo cual se rechaza el escrito mencionado y las pruebas aportadas con el.

c) Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Memorando No. 20168200174563 del 09 de diciembre de 2016, por el cual se comisionó la práctica de visita de inspección a la empresa, los días 12 y 13 de diciembre de 2016 (folio 01)

2. Comunicación de Salida No. 20168201323791 del 09 de diciembre de 2016, dirigida al Gerente de la mencionada empresa. (folio 02)

3. Radicado No. 20165601075192 del 16 de diciembre de 2016, con el que se allegó documentación acopiada durante la visita de inspección. (folios 03 - 77)

4. Memorando No. 20178200042553 del 06 de marzo de 2017, con el que se realizó informe de visita. (folios 78 - 80)

5. Memorando de traslado No. 20178200111283 del 13 de junio de 2017 con sus anexos. (folio 81)

6. Soporte de notificación de la resolución de apertura N° 36544 del 16 de agosto de 2018 mediante diligencia de notificación por aviso. (folio 87 - 88)

7. Escritos Radicado **No2018-560-410089-2 del 28 de septiembre de 2018** (Folios 89 a 241), allegados extemporáneamente por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera **TRAVEL DEL LLANO S.A.S**, con **NIT. 900701795-1**, cuyo texto será analizado, de ser procedente, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por el cual se reconoce personería, se rechazan e incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 36544 del 16 de agosto de 2018, con expediente virtual **No. 20188303488801799E - 20188303400000864-E** contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRAVEL DEL LLANO S.A.S**, con **NIT. 900701795-1.**

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, o, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será lo que en derecho corresponda.

En atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la empresa investigada por un término de diez (10) días hábiles, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

Finalmente, es importante manifestarle a la investigada que con base en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo tendrá el derecho a examinar el expediente, y a obtener copias y certificaciones sobre el mismo.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la Doctora Margarita María Chacón, identificada con la cédula de ciudadanía 1.018.410.247, portadora de la tarjeta profesional No. 203.183 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Especial **TRAVEL DEL LLANO S.A.S**, con **NIT. 900701795-1**, en los términos del poder conferido.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el escrito Radicado N° **2018-560-410089-2 del 28 de septiembre de 2018**, presentado por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRAVEL DEL LLANO S.A.S**, con **NIT. 900701795-1**, conforme la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes:

1. Memorando No. 20168200174563 del 09 de diciembre de 2016, por el cual se comisionó la práctica de visita de inspección a la empresa, los días 12 y 13 de diciembre de 2016 (folio 01)

2. Comunicación de Salida No. 20168201323791 del 09 de diciembre de 2016, dirigida al Gerente de la mencionada empresa. (folio 02)

3. Radicado No. 20165601075192 del 16 de diciembre de 2016, con el que se allegó documentación acopiada durante la visita de inspección. (folios 03 - 77)

4. Memorando No. 20178200042553 del 06 de marzo de 2017, con el que se realizó informe de visita. (folios 78 - 80)

5. Memorando de traslado No. 20178200111283 del 13 de junio de 2017 con sus anexos. (folio 81)

Por el cual se reconoce personería, se rechazan e incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 36544 del 16 de agosto de 2018, con expediente virtual **No. 2018830348801799E - 20188303400000864-E** contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRAVEL DEL LLANO S.A.S**, con **NIT. 900701795-1.**

6. Soporte de notificación de la resolución de apertura N° 36544 del 16 de agosto de 2018 mediante diligencia de notificación por aviso. (folio 87 - 88)

7. Escritos Radicado **No2018-560-410089-2 del 28 de septiembre de 2018** (Folios 89 a 241), allegados extemporáneamente por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera **TRAVEL DEL LLANO S.A.S,** con **NIT. 900701795-1**, cuyo texto será analizado, de ser procedente, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRAVEL DEL LLANO S.A.S**, con **NIT. 900701795-1,** para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces en la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRAVEL DEL LLANO S.A.S**, con **NIT. 900701795-1** de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

- - 1137 11 ABR 2019

CAMILO PABÓN ALMANZA
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre

COMUNICAR
TRAVEL DEL LLANO S.A.S
Representante legal y/o a quien haga sus veces
Dirección: Calle 35 No. 10 - 26 Los Tulipanes
Villavicencio / Meta
Dirección: Cra 3 No. 11 - 22 Vereda Centro
Villavicencio / Meta
Correo electrónico: traveldelllanosas@gmail.com

Proyectó: *DGM - G.*
Revisó: *VRR*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRAVEL DEL LLANO S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900701795-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : VILLAVICENCIO
DOMICILIO : SAN JUANITO

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 260917
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 13 DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : FEBRERO 18 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 621,362,308.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 3 N. 11 -22 VEREDA CENTRO
BARRIO : CENTRO SAN JUANITO META
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50686 - SAN JUANITO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3138852644
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3174025278
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3168781660
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : traveldelllanosas@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 35 NO 10 26 LOS TULIPANES
MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO
BARRIO : DESMOTADORA
TELÉFONO 1 : 3138852644
TELÉFONO 2 : 3174025278
TELÉFONO 3 : 3168781660
CORREO ELECTRÓNICO : traveldelllanosas@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 08 DE ENERO DE 2014 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47728 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE FEBRERO DE 2014, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRAVEL DEL LLANO S.A.S.

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 08 DE ENERO DE 2014 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47728 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE FEBRERO DE 2014, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRAVEL DEL LLANO S.A.S.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
CE-	20161230	CONTADOR PUBLICO	VILLAVICENCIO RM09-64808	20170517
CE-	20161230	CONTADOR PUBLICO	VILLAVICENCIO RM09-64808	20170517
CE-	20171229	CONTADOR PUBLICO	VILLAVICENCIO RM09-67466	20180126

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO PRINCIPAL LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE, FLUVIAL, AÉREO EN TODAS SUS MODALIDADES. REALIZAR POR CUENTA PROPIA, DE TERCEROS Y/O ASOCIADA A TERCEROS, EN CUALQUIER PUNTO DEL PAÍS Y/O DEL EXTRANJERO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: EXPLOTACIÓN COMERCIAL DEL NEGOCIO DE TRANSPORTE DE CARGAS, MERCADERÍAS, FLETES, ACARREOS, ENCOMIENDAS, EQUIPAJES Y PASAJEROS; NACIONALES O INTERNACIONALES, POR VÍA TERRESTRE, FLUVIAL, MARÍTIMA O AÉREA; LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y PRIVADO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA SECA Y LIQUIDA, TRANSPORTE COLECTIVO REGULAR DE PASAJEROS, URBANO, INTERMUNICIPAL, TURISMO, CARGA Y PASAJEROS, PLANES DE MOVILIDAD Y DISEÑO DE RUTAS, ALQUILER DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS PARA SERVICIO TURÍSTICO, PRESTAR SERVICIOS DE GRÚA, LICITACIÓN DE OBRA CIVIL DE CONTRATOS DE TRANSPORTE, SUMINISTRO DE TRANSPORTE PARA TODO TIPO DE MATERIAL DE RELLENO ARRECIFE O PIEDRA, SUMINISTRO DE PERSONAL A EMPRESAS, ALQUILER DE MAQUINARIA, ALQUILER DE MAQUINARIA PARA INDUSTRIA PETROLERA, PODRÁ VINCULAR, COMPRAR, VENDER, IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, REPUESTOS PARA LOS MISMOS, GASOLINA Y LUBRICANTES; ESTABLECER TALLERES DE MECÁNICA. PODRÁ ASÍ MISMO REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS INVIRTIENDO DINERO O HACIENDO APORTES PROPIOS O DE TERCEROS, CONTRATANDO O ASOCIÁNDOSE CON PARTICULARES, EMPRESAS O SOCIEDADES CONSTITUIDAS O A CONSTITUIRSE; PODRÁ TAMBIÉN REGISTRAR, ADQUIRIR, CEDER Y TRANSFERIR MARCAS DE FÁBRICA Y DE COMERCIO, PATENTES DE INVENCIÓN, FORMAS O PROCEDIMIENTOS DE ELABORACIÓN, ACEPTAR O ACORDAR REGALÍAS, TOMAR PARTICIPACIONES Y HACER COMBINACIONES, FUSIONES Y ARREGLOS CON OTRAS EMPRESAS O SOCIEDADES DEL PAÍS Y/O DEL EXTERIOR. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	500.000.000,00	500,00	1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	286.000.000,00	286,00	1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	286.000.000,00	286,00	1.000.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 08 DE ENERO DE 2014 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47728 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE FEBRERO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	HENAO MORENO SANDRA LILIANA	CC 40,330,134

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNO O DOS REPRESENTANTES LEGALES QUE PODRÁN SER PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, ACCIONISTAS O NO, DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LAS FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES, TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DECESO, INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE LOS REPRESENTANTES LEGALES SEAN PERSONAS NATURALES, Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE SEA UNA PERSONA JURÍDICA. LA

CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL SI FUERA EL CASO. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA. TODA REMUNERACIÓN QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. FACULTADES DEL REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD, SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR LOS DOS REPRESENTANTES LEGALES, QUIENES NO TENDRÁN RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE AMBOS REPRESENTANTES LEGALES PODRÁN EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. LOS REPRESENTANTES LEGALES SE ENTENDERÁN INVESTIDOS DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS SE HUBIEREN RESERVADO A LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LES QUEDA PROHIBIDO A LOS REPRESENTANTES LEGALES Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA, PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: A- USAR LA FIRMA O LA RAZÓN SOCIAL; B- DESIGNAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y SEÑALARLES SU REMUNERACIÓN, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS; C- PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS; D- CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; E- NOMBRAR LOS ÁRBITROS QUE CORRESPONDAN EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASÍ LO AUTORICE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, Y DE LA CLÁUSULA COMPROMISORIA QUE EN LOS ESTATUTOS SE PACTA; F- CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. G- EJECUTAR Y/O SUSCRIBIR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL; H- AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. I- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD; J- CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS; K- CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA GENERAL.; L- CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : TRAVEL DEL LLANO S.A.S. SAN JUAN DE ARAMA
MATRICULA : 301161
FECHA DE MATRICULA : 20160829
FECHA DE RENOVACION : 20190218
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CLL 12 NO. 12 - 07
BARRIO : CENTRO SAN JUAN DE ARAMA META
MUNICIPIO : 50683 - SAN JUAN DE ARAMA
TELEFONO 1 : 3138852644
CORREO ELECTRONICO : traveldelllanossas@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,100,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : TRAVEL DEL LLANO SAS VILLAVICENCIO
MATRICULA : 324701
FECHA DE MATRICULA : 20171212
FECHA DE RENOVACION : 20190218
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CALLE 35 NO 10-26 TULIPANES

BARRIO : CAMINO REAL
MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO
TELEFONO 1 : 3138852644
CORREO ELECTRONICO : operaciones@traveldellanosas.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,500,000

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del

Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD PARA TODOS

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal. 01 8000 111 210

EMITENTE
re/ Razón Social
RINTENDENCIA DE
TOS Y TRANSPORTES -
TOS Y TRANS
ción:Calle 37 No. 28B-21 Barrio
d:BOGOTA D.C.
rtamento:BOGOTA D.C.
igo Postal:111311395
o:RA108577239CO

STINATARIO
re/ Razón Social:
Del Llano SAS
ción:CARRERA 3 No 11 - 22
DA CENTRO
d:VILLAVICENCIO_META
rtamento: META
igo Postal:
a Pre-Admisión:
/2019 15:55:29

Motivos de Devolución
Dirección Errada
No Reside
Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
Fuerza Mayor
No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado

Fecha 1: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones:

07 ABR 2019
José Edier Torres
C.C. 1.121.840.458
Villavicencio - Meta

Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones:
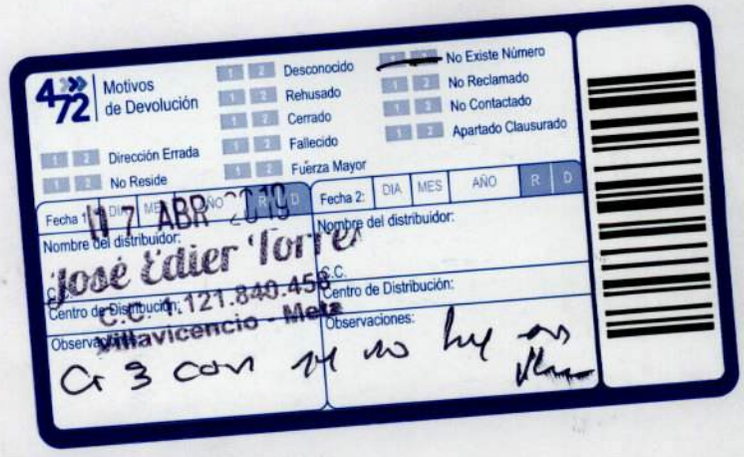
Cr 3 con 11 no hay